



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

Bogotá, D.C., 24-11-2015

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Plaza de Bolívar Capitolio Nacional Primer Piso
Bogotá

Asunto: Respuesta Radicado MT 20153210646552

Señor Secretario General:

Con el fin de dar respuesta al cuestionario elaborado respecto de la proposición 044, aprobada en sesión plenaria del Senado del pasado 3 de noviembre y allegada el 6 de noviembre de 2015, a cargo del H.S Jorge Enrique Robledo, el Ministerio de Transporte atienda las mismas bajo las siguientes consideraciones:

1. ¿Por qué tanto el gobierno nacional como los entes territoriales (gobernaciones, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá) deben intervenir y regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros?

Frente a lo expuesto en su interrogante del por qué las autoridades nacionales y distritales intervienen y regulan la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, es necesario tener en cuenta lo dispuesto por las normas que regulan la materia, como son:

Ley 105 de 1993

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

(...)

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Esta intervención que está en cabeza del conjunto de Estado, es lo que permite que la planeación, control y regulación sea de las autoridades competentes, que a nivel nacional es el Ministerio de Transporte y a nivel local son los alcaldes o en quien éstos deleguen tal función, que en algunos casos corresponderá a las secretarías de tránsito o movilidad.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

En cuanto a competencias para fijar políticas del ramo señala la citada norma lo siguiente:

Artículo 5°. Definición de competencias. Desarrollo de políticas. Regulación sobre transporte y tránsito. Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito. (Subrayado fuera del texto).

De otro lado, la Ley 336 de 1996 es clara al establecer las condiciones de operación bajo las cuales se debe atender la prestación del servicio de la siguiente manera:

Artículo 4°. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

La anterior disposición, nos permite reafirmar el deber que tiene el Estado a través de las entidades competentes de regular e intervenir en la industria del transporte, máxime para la prestación del servicio público de pasajeros, en donde la seguridad de los usuarios es la razón primordial para que sea atendido conforme a las disposiciones de ley. De otra parte, la misma norma señalada el carácter de servicio público y la protección del usuario bajo las reglas del modo que este siendo utilizado, al señalar:

*Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
(...)*

2. Favor enumerar y explicar las razones de orden legal y constitucional económico, de ordenamiento urbano y social por las cuales el Estado debe regular la prestación del servicio público del transporte individual de pasajeros.

En cuanto al orden constitucional, la Carta Política en su artículo 2 establece lo siguiente:

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Subrayado fuera del texto).

La Constitución establece cuáles son los fines del Estado y al estar allí consagrado el deber de servir a la comunidad y salvaguardar los principios allí consagrados, es imperativo que éste garantice el derecho a la movilidad de los ciudadanos, a través de la prestación del servicio público de transporte. En lo que tiene que ver con la facultad para regular actividades económicas, en general el artículo 333 de la Constitución, describe:

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. (Subrayado fuera del texto).

Lo que es claro es que la actividad económica y la iniciativa privada, no pueden desbordar los límites que la ley impone para realizar alguna actividad productiva, como es el transporte, el cual bajo lo dispuesto por las normas enunciadas en el interrogante 1, es una actividad reglada y para cada modo está dispuesto una norma especial.

En lo que respecta al servicio público de transporte individual, el mismo fue desarrollado por el Decreto 172 de 2001, el cual ha sido compilado en el Decreto 1079 de 2015, en donde se establece:

Artículo 2.2.1.3.1. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Al haber una reglamentación especial para el servicio individual, podemos afirmar que en el contexto de la norma en comento, quedan establecidas a su vez cuáles son las autoridades, cuando prevé:

Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

organismos en quien estos deleguen tal atribución.

• *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Lo dispuesto en este aparte, permite concluir quiénes son las autoridades competentes para regular el servicio público de transporte individual. En la misma disposición, se describe a cargo de quién está el control y vigilancia de la prestación del servicio, cuando afirma:

Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función. (Subrayado fuera del texto).

3. ¿Qué personas naturales y jurídicas pueden prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros?, ¿Qué requisitos deben llenar quienes prestan este servicio?, ¿Se puede prestar este servicio sin autorización del Estado?, ¿Por qué? Favor enumerar las razones de orden legal y constitucional y las de ordenamiento urbano y social.

Respecto de este interrogante, el Decreto 1079 de 2015 establece quiénes podrán prestar el servicio, al afirmar:

Artículo 2.2.1.3.2.1. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. (Subrayado fuera del texto).

En cuanto a los requisitos que necesitan las personas jurídicas para prestar el servicio público de transporte, el Decreto 1079 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1., del presente Decreto:

1. *Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por representante*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

legal.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

(...)

A la vez, para personas naturales el mismo Decreto estableció:

Artículo 2.2.1.3.2.4. Requisitos para personas naturales. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad transporte competente suscrita por el interesado.

2. (...)

En lo que hace referencia al servicio que pueda prestarse sin autorización, ello no es procedente por lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y lo descrito en el Decreto 1079 de 2015, cuando determina:

Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, no es posible que quien no esté habilitado pueda prestar un servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, ya que hacerlo de esta forma es ilegal y se pone en riesgo tanto al que desarrolla la actividad como a los usuarios del servicio de transporte. Lo anterior por cuanto no cuenta con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tampoco con los documentos que soportan la operación del servicio público de transporte individual.

4. ¿Es legal el servicio de transporte público individual de pasajeros que prestan los vehículos a través de la empresa Uber?, ¿Por qué? En la respuesta, favor discriminar para cada de las modalidades que ofrece Uber: Uber X, Uber Taxi, Uber blackm Uber Suv y Uber Lux.

La persona jurídica que decide prestar el servicio de transporte en alguna de las modalidades, lo hace sabiendo cuáles son los requisitos para ser habilitado y por ende a qué segmentos de usuarios, debe prestarles el servicio. Por lo anterior, no es legal que quien no cuente con el debido permiso o habilitación realice labores propias de la actividad de transporte, como



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

tampoco en una modalidad en la cual no tiene autorización, pues con ello invade y desatiende los presupuestos normativos imperantes en el sector y en cada modalidad.

Es por esto, que el Gobierno Nacional ha venido manifestando que no es que esté en contra de la llamada empresa UBER. Sin embargo, en lo que sí será radical es en hacer prevalecer el orden jurídico interno frente a las formas de prestar el servicio de transporte en Colombia. En ese sentido, no podemos referirnos a las modalidades ofrecidas por Uber, pues al no estar bajo amparo legal no es procedente ni posible referirnos a lo que no cuenta con soporte normativo.

Al ser el Estado quien regula, controla y vigila la industria del transporte en sus diferentes modalidades, ha permitido que los diferentes tipos de servicios sean atendidos adecuadamente cumpliendo para ello con las disposiciones legales vigentes y que les permite a particulares ser los responsables de la actividad, siempre y cuando estén autorizados para ello, es decir han realizado el proceso de habilitación de acuerdo con la modalidad que desean atender.

En nuestro ordenamiento jurídico, se destaca la Ley 105 de 1993, por medio de la cual se dictan disposiciones básicas del transporte, en donde se destaca al Ministerio de Transporte como ente rector del sector y se describen situaciones particulares de la prestación del servicio de transporte. Igualmente, podemos señalar la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto del Transporte, en cuyo contenido se describen los principios que deben regir la industria y la forma cómo se habilitaran las empresas que quieren dedicarse al transporte en sus diferentes modos. Posterior a ello, se reglamentó de manera particular cada modo, mediante los Decretos 170 (colectivo), 171 (carretera), 172 (individual), 173 (carga), 175 (mixto), de 2001 y el 348 de 2015, que regula la modalidad del servicio público de transporte terrestre especial, estas últimas compiladas en el Decreto 1079 de 2015.

5. ¿Es legal el servicio de localización y disposición de servicios de transporte en vehículos que presta Uber? Favor explicar.

El Ministerio de Transporte como autoridad suprema del sector transporte, ha sido reiterativo en indicar que de acuerdo con el marco jurídico existente en nuestro país, no es dable permitir que se desdibuje la prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades. Lo anterior teniendo en cuenta que cada especialidad se creó para servir a determinadas demandas de usuarios, sin que sea permitido hacerlo en una diferente al que fue habilitado, y menos que mediante un conductor privado y un automóvil particular se busque atender un servicio público, como es el del transporte. En cuanto al servicio de localización y disposición de servicios, mientras no lo haga como parte de una empresa legalmente habilitada, no podrán operar como prestadores de servicio de transporte de pasajeros.

6. Los propietarios de carros particulares, ¿pueden prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros?, ¿Por qué? Favor enumerar las razones de orden legal y constitucional y las de ordenamiento urbano y social.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

Los propietarios de vehículos particulares NO pueden prestar el servicio público de transporte, ya que ésta es una actividad reglada y regulada, lo que hace que para poder atender servicios deban hacerlo bajo los esquemas establecidos según la modalidad que desee servir. En ese sentido, la Ley 336 de 1996 describe el transporte público y el privado según sea su carácter:

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto. (Subrayado fuera del texto).

Es por lo anterior que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema del sector transporte, ha sido reiterativo en indicar que de acuerdo con el marco jurídico existente en nuestro país, no es dable permitir que se desdibuje la prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades, pues cada especialidad se creó para servir determinadas demandas de usuarios.

7. Favor anexar la evolución del número total de taxis en circulación en todo el territorio nacional. Dar los datos desde 1994 hasta la fecha. Los datos favor también discriminarlos para las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Bucaramanga y Barranquilla.

Se anexa en medio digital archivo en Excel titulado "Incremento taxis 2010 a la fecha". Tenga en cuenta que los datos de los cuales disponemos en el sistema RUNT son datos a partir de noviembre de 2009. Dado que la información se requirió de manera anual, se cuenta con año completo a partir de 2010. Debido a que en años anteriores a dicha fecha el registro se manejaba de manera manual, no tenemos datos sistematizados para el período 1994 -2009.

8. ¿Cuántos propietarios de taxis existen en el país? Favor discriminar los datos usando este rango: propietarios de 1 taxi, entre 1 y 3 taxis, entre 4 y 5 taxis, entre 6 y 10 taxis, entre 11 y 20 taxis, entre 20 y 50 taxis, entre 50 y 100 taxis, y más de 100 taxis. Los datos, favor también discriminarlos para las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga y Barranquilla.

Para contestar cite:
 Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

A continuación encuentre una tabla en la cual se relacionan el número de propietarios de taxis por vehículo. Tenga en cuenta que esta tabla solo incluye el número de taxis registrados en el RUNT:

Consolidado total:

Rangos	Cantidad de Propietarios
Propietarios de 1 taxi	124.753
Propietarios entre 1 y 3 taxis	26.177
Propietarios entre 4 y 5 taxis	3.706
Propietarios entre 6 y 10 taxis	1.728
Propietarios entre 11 y 20 taxis	551
Propietarios entre 20 y 50 taxis	172
Propietarios entre 50 y 100 taxis	38
Propietarios de más de 100 taxis	19
Total Propietarios	157.144

Consolidado por ciudad:

Rango	Cantidad de propietarios por ciudad					Total General
	Barranquilla	Bogotá D.C.	Bucaramanga	Cali	Medellín	
Propietarios de 1 taxi	5.769	29.581	3.928	8.841	11.777	59.896
Propietarios entre 1 y 3 taxis	1.295	8.356	264	2.358	2.190	14.463
Propietarios entre 4 y 5 taxis	247	1.207	20	395	392	2.261
Propietarios entre 6 y 10 taxis	131	530	8	167	187	1.023
Propietarios entre 11 y 20 taxis	47	166	3	44	63	323
Propietarios entre 20 y	26	38		24	19	107



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

50 taxis						
Propietarios entre 50 y 100 taxis	7	20			2	29
Propietarios de más de 100 taxis	4	8			1	13
Total Propietarios	7.526	39.906	4.223	11.829	14.631	78.115

Nota:

- El rango "Propietarios entre 1 y 3 taxis" incluye propietarios de 2 y 3 vehículos.
- El rango "Propietarios entre 11 y 20 taxis" incluye propietarios de 11 a 20 vehículos.
- El rango "Propietarios entre 20 y 50 taxis" incluye propietarios de 21 a 50 vehículos.
- El rango "Propietarios entre 50 y 100 taxis" incluye propietarios de 51 a 100 vehículos.
- El rango "Propietarios de más de 100 taxis" incluye propietarios desde 101 vehículos.
- Los demás rangos incluyen la cantidad descrita en el rango

9. ¿Cómo se calculan las tarifas que deben pagar los usuarios de taxis en Colombia?

Las tarifas de servicio público individual están a cargo de las autoridades locales, quienes son las que fijan el valor del servicio, bajo la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de la tarifa del transporte público. Esto atendiendo los lineamientos enmarcados en la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

10. ¿Qué medidas ha tomado el gobierno nacional para que operadores no autorizados, en especial Uber, no presten el servicio de transporte público individual de pasajeros?, ¿Qué orientaciones o directriz ha dado al respecto a los entes territoriales?, ¿Ha sido informadas de ellas el Ministerio de las Tecnologías de la Información? Favor anexarlas.

El Ministerio de Transporte se ha manifestado frente a la forma irregular de prestación del servicio, el cual se hace de manera ilegal, a la vez se ha dado traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que dentro del ámbito de sus competencias, inicien las investigaciones a que haya lugar. Se adjunta en medio magnético copia de las comunicaciones enviadas.

11. ¿Cree que servicios como Uber fomentan el ordenamiento urbano y la regulación que debe tener el transporte público de pasajeros? Favor explicar.

Los servicios de la empresa Uber al no estar autorizada o habilitada para la prestación del servicio público de transporte en ninguna de las modalidades existentes en la reglamentación

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050383501



24-11-2015

colombiana, no fomentan el ordenamiento urbano, sino que al contrario, hacen que equipos no autorizados realicen esta labor y puede aumentar el parque automotor de servicios de transporte individual. Así las cosas, no les es permitido realizar dicha labor.

Es de reiterar que el Ministerio de Transporte no está en contra de las plataformas tecnológicas, el problema radica en el uso que se les está dando, pues la herramienta se está ofreciendo directamente al usuario como un puente entre éste y el conductor de los vehículos sin que medie autorización de la empresa habilitada. Por tanto, esta última no responde por el contrato de transporte y el usuario no estaría amparado con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual, en contravía de las disposiciones legales.

El uso de esta tecnología bajo el proceso descrito desvirtúa la prestación del servicio público de transporte, pues la ley ordena que éste se preste a través de empresas legalmente habilitadas por la autoridad competente. Lo anterior para garantizar que quien ostente la habilitación responda por la calidad del servicio y la seguridad del usuario, de hecho debe tener siempre vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Cordialmente



PÍO ADOLFO BÁRCENA VILLARREAL
Secretario General del Ministerio de Transporte

Anexo. Lo anunciado en 1 CD.

Proyectó y Revisó: Luis Alejandro Zambrano Daniel Antonio Hinestrosa Grisales, Pamela Fonrodona Zapata Asesora Ministros 
Elaboró: Clara Merchán
Fecha de elaboración: 24/11/2015
Número de radicado que responde: MT20153210646552
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()